

*Decreto n.º 105 de 19 de Julio, facilitando la adquisicion a los terrenos baldíos que se encuentran en los confines de algunos departamentos, cuyos límites no están bien determinados.*

El Presidente de la República á su habitantes.

Considerando: que en algunos departamentos se dificulta la denuncia de terrenos baldíos por no estar bien trazadas las líneas que los separan de los contiguos, y que para mientras se hace una delineacion exacta, es de importancia remover aquel obstáculo para facilitar la adquisicion de dichos terrenos; en uso de sus facultades, y habiendo oido sobre el particular el consejo de Ministros,

Decreta:

Art. 1.º En el interin se definen con claridad los límites jurisdiccionales de los departamentos donde sean dudosos los que actualmente existen, las denuncias de los terrenos situados en los confines, indistintamente se harán ante cualquiera de los Subdelegados de dichos departamentos.

Art. 2.º Luego que el Subdelegado reciba el escrito de denuncia y haya seguido la informacion prevenida en el art. 3.º de la ley de 18 de abril de 1859, además de los carteles que deben fijarse, mandará otros de igual tener al Subdelegado ó Subdelegados de los departamentos contiguos á los terrenos denunciados, sin perjuicio de publicarlos por la imprenta.

Art. 3.º Cuando ocurriese denuncia de esta clase, y los mismos terrenos fuesen denunciados en dos ó mas departamentos, se continuará la sustanciacion de la denuncia por el Subdelegado ante quien se haya admitido primeramente.

Dado en Managua, á 19 julio de 1861.—Tomas Martinez.